

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
Resumen de Gacetas

Estimado Colegiado, si requiere cualquier documento de este resumen, lo puede solicitar al correo nsolano@cfia.cr, exceptuando las Licitaciones ya que se presentan en forma completa.

Publicados en La Gaceta N° 2 del 05 de enero del 2010

N° 35665-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el Consejo Nacional de Salarios, en el ejercicio de las potestades conferidas en la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y el Reglamento a dicha ley que fue publicado mediante el Decreto N° 25619 y su reformas, en Acta N° 5093 de 29 de octubre de 2009, aprobó la respectiva determinación de Salarios Mínimos que han de regir a partir del 1° enero del año 2010. **Por tanto,**

DECRETAN:

FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS QUE REGIRÁN

A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2010

Artículo 1°—Fíjense los salarios mínimos que regirán en todo el país a partir del 1° de enero del 2010:

a.- Agricultura (Por jornada ordinaria)

Agricultura, (Subsectores: Agrícola, Ganadero, Silvícola, Pesquero), Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Construcción, Electricidad, Comercio, Turismo, Servicios, Transportes y Almacenamientos.

Trabajadores no calificados ¢ 6.904,00

Trabajadores semicalificados ¢ 7.517,00

Trabajadores calificados ¢ 7.662,00

Trabajadores especializados ¢ 9.204,00

A los trabajadores que realicen labores ya reconocidas como pesadas, insalubres o peligrosas y las que llegasen a ser determinadas como tales por el organismo competente, se les fijará un salario por hora equivalente a la sexta parte del salario fijado por jornada para el trabajador no calificado.

Las ocupaciones en Pesca y Transporte acuático, cuando impliquen imposibilidad para el trabajador de regresar al lugar de partida inicial al finalizar su jornada ordinaria, tienen derecho a la alimentación.

b.- Genéricos (por mes)

Trabajadores no calificados ¢ 206.045,00

Trabajadores semicalificados ¢ 221.949,00

Trabajadores calificados ¢ 233.518,00

Técnicos medios de educación ¢ 251.538,00

diversificada

Trabajadores especializados ¢ 269.555,00

Técnicos de educación superior ¢ 309.993,00

Diplomados de educación superior ¢ 334.804,00

Bachilleres universitarios ¢ 379.747,00

Licenciados universitarios ¢ 455.712,00

En todo caso en que por disposición legal o administrativa se pida al trabajador determinado título académico de los aquí incluidos, se le debe pagar el salario mínimo correspondiente, excepto si las tareas que desempeña están catalogadas en una categoría ocupacional superior de cualquier capítulo salarial de este Decreto, en cuyo caso regirá el salario de esa categoría y no el correspondiente al título académico.

Los salarios para profesionales aquí incluidos rigen para aquellos trabajadores debidamente incorporados y autorizados por el Colegio Profesional respectivo, con excepción de los trabajadores y profesionales en enfermería, quienes se rigen en esta materia por la Ley N° 7085 del 20 de octubre de 1987 y su Reglamento.

Los profesionales contratados en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores, que estén sujetos a disponibilidad, bajo los límites señalados en el artículo 143 del Código de Trabajo, tendrán derecho a percibir un 23% adicional

sobre el salario mínimo estipulado según su grado académico de Bachilleres o Licenciados universitarios.

c.- Relativo a fijaciones específicas

Recolectores de café (por cajuela)	¢ 665,00
Recolectores de coyol (por kilo)	¢ 21,86
Servicio doméstico (por mes)	¢123.631,00
Trabajadores de especialización superior ^{1[1]}	¢ 14.416,00
Periodistas contratados como tales (incluye el 23% en razón de su disponibilidad) (por mes)	¢561.254,00
Estibadores:	¢ 0,95 por caja de banano
	¢ 59,33 por tonelada
	¢ 253,03 por movimiento

Los portaloneros y los wincheros devengan un salario mínimo de un 10% más de estas tarifas.

Taxistas en participación, el 30% de las entradas brutas del vehículo. En caso de que no funcione o se interrumpa el sistema en participación, el salario no podrá ser menor de ocho mil cuatrocientos diez colones (**¢8.410**) por jornada ordinaria.

Agentes vendedores de cerveza, el 2.45% sobre la venta, considerando únicamente el valor neto del líquido.

Circuladores de periódicos, el 15% del valor de los periódicos de edición diaria que distribuyan o vendan.

Artículo 2°—Por todo trabajo no cubierto por las disposiciones del artículo 1° de este decreto, todo patrono pagará un salario no menor al de Trabajador no Calificado del Artículo 1a- de este decreto.

Artículo 3°—Los salarios mínimos fijados en este Decreto, son referidos a la jornada ordinaria de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo Segundo del Título Tercero del

Código de Trabajo, con excepción de aquellos casos en los que se indique específicamente que están referidos a otra unidad de medida.

Cuando el salario esté fijado por hora, ese valor se entiende referido a la hora ordinaria diurna. Para las jornadas mixta y nocturna, se harán las equivalencias correspondientes, a efecto de que siempre resulten iguales los salarios por las respectivas jornadas ordinarias.

Artículo 4°—El título “Genéricos”, cubre a las ocupaciones indicadas bajo este título, en todas las actividades, con excepción de aquellas ocupaciones que estén especificadas bajo otros títulos. Los salarios estipulados bajo cada título cubren a los trabajadores del proceso a que se refiere el título respectivo, y no a los trabajadores incluidos bajo el título Genéricos.

Para la correcta ubicación de las ocupaciones de las distintas categorías salariales de los Títulos de los Capítulos del Decreto de Salarios, se deberá aplicar lo establecido en los Perfiles Ocupacionales, que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Salarios y publicados en *La Gaceta* N° 233 de 5 de diciembre 2000.

Artículo 5°—Este Decreto no modifica los salarios que, en virtud de contratos individuales de trabajo o convenios colectivos, sean superiores a los aquí indicados.

Artículo 6°—Los salarios por trabajos que se ejecuten por pieza, a destajo o por tarea o a domicilio, ya sea en lugares propiedad del empleador o bien en el domicilio del trabajador, no podrán ser inferiores a la suma que el trabajador hubiera devengado laborando normalmente durante las jornadas ordinarias y de acuerdo con los mínimos de salarios establecidos en el presente Decreto.

Artículo 7°—Regulación de formas de pago: si el salario se paga por semana, se debe de pagar por 6 días, excepto en comercio en que siempre se deben pagar 7 días semanales en virtud del artículo 152 del Código de Trabajo. Si el salario se paga por quincena comprende el pago de 15 días, o de 30 días si se paga por mes, indistintamente de la actividad que se trate. Los salarios determinados en forma mensual en este Decreto, indican que es el monto total que debe ganar el trabajador, y si se paga por semana, siempre que la actividad no sea comercial, el salario mensual debe dividirse entre 26 y multiplicarse por los días efectivamente trabajados.

Artículo 8°—Rige a partir del 1° de enero del 2010.

Dado en la Presidencia de la República, a los diez días del mes de noviembre del 2009.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Álvaro González Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 93154.—Solicitud N° 30890.—C-83270.—(D35665-IN2009110884).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Acuerdo actualización del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco y Láminas de Uso y Vialidad

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribir a usted, el texto del acuerdo N° 5, inciso 6), emitido en la sesión ordinaria N° 45-09 celebrada el día 17 de noviembre del 2009, que literalmente dice:

“Del M.Sc. Leonel Rosales Maroto, Dirección a. í., Dirección de Urbanismo INVU, se recibe oficio C-PU-C-D-796-2009, se recibe oficio dirigido a este Concejo en el que detalla lo siguiente: “Con referencia al oficio MC-SCM-0904-09, mediante el cual nos transcribe Acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 19-2009, el cual literalmente dice: “Por unanimidad de votos este Concejo Municipal dispone aprobar la actualización del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco, y que se proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las Láminas de Uso y Vialidad, respectivamente. Al respecto señalo que este trámite no es una modificación o actualización al Plan Regulador, sino de una redefinición de límites de la zonificación. Se acuerda: Visto y analizado el citado oficio este Concejo Municipal dispone modificar el acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 19-2009, para que se proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las Láminas de Uso y Vialidad en relación a la redefinición de límites de la zonificación del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco.”

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

http://historico.gaceta.go.cr/pub/2010/01/06/COMP_06_01_2010.pdf

Filadelfia, 3 de diciembre del 2009.—Antonio Montero Céspedes, Proveedor Municipal.—Shayron Rodríguez Contreras, Secretaria Auxiliar Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 10876.—C-207420.—(IN2009108089).

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**

Resumen de Gacetas

Estimado Colegiado, si requiere cualquier documento de este resumen, lo puede solicitar al correo nsolano@cfia.cr, exceptuando las Licitaciones ya que se presentan en forma completa.

Publicados en La Gaceta N° 6 del 11 de enero del 2010

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2009-045

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

**Amojonamiento de zona pública en un sector
costero entre Rocas Amancio y Playa Dominical**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 Sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que el 11 de noviembre del 2009, demarcó la zona pública en un sector costero entre Rocas Amancio y Playa Dominical, distrito 04 Bahía Ballena, cantón 05 Osa, provincia de Puntarenas, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR-1/50.000, Hoja Dominical 3443 IV, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

1022161 N - 516189 E y 1022261 N - 516089 E (CRTM05)

355150 N - 479350 E y 355250 N - 479250 E

(1 mojón, enumerado 113)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el N° 28-9 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del IGN.

NOTA: Con esta demarcación queda eliminado del Registro de Zona Marítima Terrestre el mojón N° 113, establecido en febrero de 1996, y publicado en *La Gaceta* N° 70 del 12 de abril de 1996, Aviso N° 96-7, página 12.

San José, 16 de diciembre del 2009.—MSc. Max Lobo Hernández, Director General.—
1 vez.—(IN2009111091).

Publicados en La Gaceta N° 7 del 12 de enero del 2009

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL NACIONAL

DE FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

MODIFICACIÓN

La junta directiva de este Instituto, según consta en el artículo II, inciso 5), puntos a) y b) del acta de la sesión ordinaria N° 5780 celebrada el 25 de noviembre del 2009, que textualmente dice:

Considerando:

1°—Que la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, dedica el Capítulo VI al tema de la Renovación Urbana, ordenando en el artículo 51 el establecimiento de un Reglamento de Renovación Urbana, que contarán las regulaciones a nivel local, que se adopten para conservar, rehabilitar o remodelar las áreas urbanas defectuosas, deterioradas o en decadencia.

2°—Que el artículo 53 de ese mismo Cuerpo Normativo señala: “En programa de renovación urbana, la facultad remodeladora permite a la municipalidad abrir y cerrar calles, axial como rectificar su trazado...”

3°—Que el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones en su artículo VI.7.1 Variación de normas señala: “La aceptación de nuevos sistemas para el fraccionamiento y urbanización de terrenos no contemplados en este Reglamento podrá ser permitido, por vía experimental, cuando se estime aceptable la perspectiva de éxito a juicio conjunto del INVU y la Municipalidad.

4°—Que la Procuraduría General de la República en su pronunciamiento C-304-2006 señala:

4.1 Donde exista un plan regulador municipal la norma de comentario no sería aplicable, salvo que el nuevo sistema de fraccionamiento y urbanización de terrenos que se pretende llevar adelante por vía experimental, se ajuste a él o, no ajustándose, se modifique por la respectiva corporación municipal para hacer posible su aplicación.

4.2 El numeral VI.7.1 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanismo emitido por el INVU, no contraviene el principio de inderogabilidad singular del reglamento ni el numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública que lo contemple.

4.3 Es posible aplicar la norma que se encuentran VI.7.1 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para realizar una labor de reordenación y brindar facilidades de infraestructura adecuada en áreas de renovación urbana, siempre y cuando se ajuste el proyecto respectivo a las condiciones que hemos señalado en este estudio.

5°—Que es obligación del Estado velar por la salud y seguridad de las familias costarricenses, brindándoles viviendas con condiciones mínimas para el desarrollo íntegro de sus miembros, así como los servicios básicos de infraestructura urbana, mediante proyectos urbanísticos amigables con el medio ambiente.

6°—Que se hacen necesarias normas técnicas que permitan rehabilitar y remodelar áreas urbanas deterioradas originadas en ocasión de alguna invasión ocurrida con anterioridad a la promulgación de este Instrumento y que se han considerado en un programa de renovación urbana.

7°—Que mientras las municipalidades no promulguen sus propios reglamentos de renovación urbana, se podrá aplicar de forma supletoria las normas técnicas establecidas en el presente Instrumento.

8°—Que en virtud del artículo 25, incisos f) y n) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo N° 1788 del 24 de agosto de 1954, el INVU debe dictar la reglamentación necesaria para el mejor desarrollo de las fincas para las cuales fue creado. **Por tanto:**

La junta directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en uso de sus facultades toma el siguiente acuerdo:

“Con el propósito de poner a derecho las áreas urbanas deterioradas antes de la publicación de este Instrumento, y con fundamento en las consideraciones antes señaladas, se modifica el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para que se lea de la siguiente forma:

Adiciónese al artículo VI.7.1 como sigue:

VI.7.1 La aceptación de nuevos sistemas para el fraccionamiento y urbanización de terrenos no contemplados en este Reglamento podrá ser permitida, por vía experimental, cuando se estime aceptable la perspectiva de éxito a juicio conjunto del INVU y la Municipalidad.”

Para lo cual se deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Urbano que incluya los siguientes requisitos:

1. Presentar un estudio detallado de los usos del suelo existentes, donde se incluyan los materiales y el número de pisos de cada construcción, el plano debe incluir curvas de nivel a cada metro.
2. Identificar las calles existentes y las propuestas con su respectiva nomenclatura y la línea frontal de las construcciones, el plano también debe incluir curvas de nivel a cada metro.
3. Identificar las calles peatonales y las vehiculares.
4. Especificar los anchos de aceras (respetando obligatoriamente la Ley 7600) y las calzadas.

5. Identificar las áreas con afectaciones, como zonas de protección, servidumbres, alineamientos viales, etc.
6. Presentar la zonificación propuesta con el respectivo cuadro de áreas.
7. Presentar un plano con las densidades propuestas.
8. Identificar las etapas de mejoramiento con los respectivos montos de inversiones.
9. Presentar propuesta con el visto bueno del Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.”

Agréguese:

VI.7.2 Esta normativa será aplicada mientras no haya sido promulgada la reglamentación local en materia de Renovación Urbana y sólo rige para aquellos proyectos de Renovación Urbana existente con anterioridad a la promulgación de la presente modificación. Rige a partir de su publicación. Publíquese.” Acuerdo firme.

Se instruye al Proceso de Proveeduría a proceder con el trámite de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.

San José, 14 de diciembre del 2009.—MBA. Adolfo Calvo Navarro, Proceso de Proveeduría.—1 vez.—(IN2009110031).

REGLAMENTO DE SERVICIOS NOTARIALES

La junta directiva de este Instituto, en sesión ordinaria N° 5781, artículo II, inciso 5), celebrada el 2 de diciembre del 2009, por unanimidad acuerda: Modificar el artículo 15 del Reglamento de Servicios Notariales del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.—Las escrituras establecidas en los roles citados en el artículo 14, se distribuirán siguiendo un orden alfabético y ejerciendo una estricta rotación de la distribución de escrituras a los Notarios por grupos de cuantía de las respectivas operaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Monto total de operaciones

Grupos	Desde	Hasta
---------------	--------------	--------------

	¢	¢
--	----------	----------

1	1.00	8.000.000.00
2	8.000.001.00	15.000.000.00
3	15.000.001.00	22.000.000.00
4	22.000.001.00	29.000.000.00

5	29.000.001.00	36.000.000.00
6	36.000.001.00	43.000.000.00
7	43.000.001.00	50.000.000.00

Los montos superiores a cincuenta millones con un colon, se distribuirán entre varios notarios, según se indica en el inciso b) de este artículo.

- a) En cuanto a otras operaciones, se seguirá un sistema equitativo de distribución, que logre una igualdad entre los notarios, conforme se indica en el inciso c)
- b) Las escrituras cuyos montos superen la suma de ¢50.000.001,00, serán distribuidas por las áreas correspondientes, para ser formalizadas de manera co-notariada. La responsabilidad de la inscripción corresponderá por iguales partes a todos los notarios participantes. Para las escrituras de operaciones cuyos montos excedan de ¢50.000.001.00 a ¢70.000.000,00, deberán intervenir de manera co-notariada dos notarios, de ¢70.000.001,00 a ¢90.000.000,00, deberán intervenir tres notarios y a partir de ¢90.000.001,00 cuatro notarios.
- c) Bajo ningún caso podrá asignarse a un mismo Notario, un monto de honorarios que supere los límites máximos establecidos por operación, salvo cuando se presenten casos especiales, que por índole de trabajo o por interés institucional, ameriten la distribución a uno o varios notarios de un grupo de casos que excedan lo que correspondería según el rol, en el entendido de que no se les volverá a considerar para la asignación en las distribuciones hasta tanto no se nivele el rol.
- d) Cuando una sola escritura supere el monto máximo de honorarios que aquí se establece, se asignará en forma co-notariada.

Rige a partir de su publicación.

San José, 14 de diciembre de 2009.—MBA. Adolfo Calvo Navarro, Proceso de Proveeduría.—1 vez.—(IN2009110032).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

REGLAMENTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

PARA LOS CIUDADANOS DEL CANTÓN DE SANTA ANA,

SEGÚN LEY N° 8220

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

Acuerdo actualización del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco y Láminas de Uso y Vialidad

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribir a usted, el texto del acuerdo N° 5, inciso 6), emitido en la sesión ordinaria N° 45-09 celebrada el día 17 de noviembre del 2009, que literalmente dice:

“Del M.Sc. Leonel Rosales Maroto, Dirección a. í., Dirección de Urbanismo INVU, se recibe oficio C-PU-C-D-796-2009, se recibe oficio dirigido a este Concejo en el que detalla lo siguiente: “Con referencia al oficio MC-SCM-0904-09, mediante el cual nos transcribe Acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 19-2009, el cual literalmente dice: “Por unanimidad de votos este Concejo Municipal dispone aprobar la actualización del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco, y que se proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las Láminas de Uso y Vialidad, respectivamente. Al respecto señalo que este trámite no es una modificación o actualización al Plan Regulador, sino de una redefinición de límites de la zonificación. Se acuerda: Visto y analizado el citado oficio este Concejo Municipal dispone modificar el acuerdo N° 1 de la sesión extraordinaria N° 19-2009, para que se proceda a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* las Láminas de Uso y Vialidad en relación a la redefinición de límites de la zonificación del Plan Regulador del Sector Sur de Playas del Coco.”

Para ver imágenes solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

http://historico.gaceta.go.cr/pub/2010/01/12/COMP_12_01_2010.pdf

Filadelfia, 3 de diciembre del 2009.—Antonio Montero Céspedes, Proveedor Municipal.—Shayron Rodríguez Contreras, Secretaria Auxiliar Concejo Municipal.—1 vez.—O. C. N° 10876.—C-207420.—(IN2009108089).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Resumen de Gacetas

Estimado Colegiado, si requiere cualquier documento de este resumen, lo puede solicitar al correo nsolano@cfia.cr, exceptuando las Licitaciones ya que se presentan en forma completa.

Publicados en La Gaceta N° 13 del 20 de enero del 2010

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2009-024

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

Amojonamiento de zona pública en un sector

costero entre Punta Morro, Puerto Soley y Playa Pochotes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítima Terrestre del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional, comunica que entre el 08 de setiembre del 2008 y el 24 de setiembre del 2009 demarcó la zona pública en un sector costero entre Punta Morro, Puerto Soley y Playa Pochotes, incluyendo un sector de estero/manglar, distrito 01 La Cruz, cantón 10 La Cruz, provincia de Guanacaste, entre las coordenadas Lambert aproximadas del Mapa MBCR- 1/50.000 hoja Bahía de Salinas 3049 II, además se incluyen las coordenadas aproximadas en el nuevo sistema de proyección cartográfico CRTM05:

Sector entre Punta Morro, Puerto Soley y Playa Pochotes:

Primer tramo:

1220989N – 317409 E y 1221144 N – 317535 E (CRTM05)

335420 N – 353625 E y 335575 N – 353750 E (Lambert)

(6 mojones, enumerados del 298 al 303)

Segundo tramo:

1221459 N – 317695 E (CRTM05)

335890 N – 353910 E (Lambert)

(1 mojón, enumerado 860)

Tercer tramo:

1221629 N – 317735 E y 1221698 N – 317775 E (CRTM05)

336060 N – 353950 E y 336130 N – 353990 E (Lambert)

(2 mojones, enumerados 867 y 846)

Sector del estero/manglar:

Primer tramo:

1221698 N – 317775 E y 1221628 N – 317765 E (CRTM05)

336130 N -353990 E y 336060 N – 353980 E (Lambert)

(3 mojones, enumerados del 847 al 849)

Segundo tramo:

1221268 N – 317810 E y 1222778 N – 318337 E (CRTM05)

335700 N – 354025 E y 337210 N – 354550 E (Lambert)

(150 mojones, enumerados del 342 al 491)

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con los números 94-7, 94-8 y 94-9 en el Registro de Zona Marítima Terrestre del I.G.N.

Nota: Con esta demarcación quedan eliminados del Registro de Zona Marítimo Terrestre los mojones enumerados del 300 al 303 y 860, establecidos en agosto/setiembre de 1996 y publicados en *La Gaceta* N° 38 del lunes 24 de febrero de 1997, aviso N° 97-6, página 12.

San José, 17 de diciembre del 2009.—Msc. Max Lobo Hernández, Director General.—1 vez.—(IN2010003157).

Publicados en La Gaceta N° 14 del 21 de enero del 2010

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

El Concejo Municipal de Coto Brus, en sesión extraordinaria N° 104, celebrada el día 3 de noviembre del 2009, artículo II, inciso único, atendió a Funcionarios del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda;

http://www.gaceta.go.cr/pub/2010/01/21/COMP_21_01_2010.pdf

CUADRO N° 17. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS, CANTÓN 8 COTO BRUS, DISTRITO 1 SAN VITO PARTE 1

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 01: Distrito San Vito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 31 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 18. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 01 SAN VITO PARTE 2

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 01: Distrito San Vito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 31 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 19. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 01 SAN VITO PARTE 3

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 01: Distrito San Vito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 31 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 20. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 01 SAN VITO PARTE 4

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 01: Distrito San Vito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 31 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 21. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 02 SABALITO PARTE 1

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 02: Distrito Sabalito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 27 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO3 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 22. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 02 SABALITO PARTE 2

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 02: Distrito Sabalito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 27 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO3 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 23. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 02 SABALITO PARTE 3

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 02: Distrito Sabalito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 27 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO3 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 24. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 02 SABALITO PARTE 4

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 02: Distrito Sabalito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 27 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO3 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 25. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 03 AGUA BUENA PARTE 1

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 03: Distrito Agua Buena, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 12 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO2 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 26. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 03 AGUA BUENA PARTE 2

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 03: Distrito Agua Buena, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 12 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO2 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 27. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 04 LIMONCITO PARTE 1

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 04: Distrito Limoncito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 09 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 28. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 04 LIMONCITO PARTE 2

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 04: Distrito Limoncito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 09 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 29. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 05 PITTIER PARTE 1

Para ver imagen solo en *La Gaceta impresa* o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 05: Distrito Pittier, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 10 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

CUADRO N° 30. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 08 COTO BRUS DISTRITO 05 PITTIER PARTE 2

Para ver imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 08: Cantón Coto Brus, 05: Distrito Pittier, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 10 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

Agosto de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Coto Brus.

Se acuerda: Aprobar los mapas y/o matrices de información distritales de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del cantón Coto Brus de la Provincia de Puntarenas, aprobados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda y que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nota: El Mapa de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas que dio origen a esta matriz y la misma se encuentra a disposición del público en general en la oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Coto Brus.

Se acuerda: Aprobar el Informe Técnico que sustenta los valores zonales de terreno.

Se acuerda: Aplicar el programa de Valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, para guiar, fiscalizar y dirigir los procesos de declaración, fiscalización y valoración.

Se acuerda: Autorizar al Sr. Rafael Ángel Navarro Umaña, Alcalde Municipal para hacer los trámites de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y la ejecución de este acuerdo.

Acuerdos definitivamente aprobados. Se dispensa de trámites de comisión. Se aprueban con 6 votos.

San Vito, 9 de noviembre de 2009.—Hannia A. Campos Campos, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2010003596).

Publicados en La Gaceta N° 15 del 22 de enero del 2010

PODER LEGISLATIVO

LEYES

8794

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

MODIFICACIÓN A LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS

FRANCAS, N.º 7210, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1990

...

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**

Resumen de Gacetas

Estimado Colegiado, si requiere cualquier documento de este resumen, lo puede solicitar al correo nsolano@cfia.cr, exceptuando las Licitaciones ya que se presentan en forma completa.

Publicados en La Gaceta N° 16 del 25 de enero del 2010

REGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

El Concejo Municipal de Aguirre, en la sesión extraordinaria N° 334, celebrada el 26 de noviembre de 2009, en el artículo sexto, Iniciativas del Alcalde, Regidores y Síndicos, acuerdo N° 01, punto 01, conoce y aprueba por unanimidad y en firme, la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de los mapas y/o matrices de información distritales de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Aguirre de la Provincia de Puntarenas, aprobados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda, como se muestra a continuación:

MATRICES DE INFORMACIÓN DEL MAPA DE VALORES DE TERRENOS POR
ZONAS HOMOGÉNEAS

http://historico.gaceta.go.cr/pub/2010/01/25/COMP_25_01_2010.pdf

CUADRO N° 15. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE DISTRITO 01 QUEPOS PARTE 1

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 01: Distrito Quepos, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 54 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

CUADRO N° 16. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE

DISTRITO 01 QUEPOS PARTE 2

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 01: Distrito Quepos, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 54 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

CUADRO N° 17. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE

DISTRITO 01 QUEPOS PARTE 3

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 01: Distrito Quepos, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 54 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

CUADRO N° 18. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE

DISTRITO 01 QUEPOS PARTE 4

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 01: Distrito Quepos, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 54 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

CUADRO N° 19. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE

DISTRITO 01 QUEPOS PARTE 5

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 01: Distrito Quepos, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 54 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

CUADRO N° 20 MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE

DISTRITO 01 QUEPOS PARTE 6

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 01: Distrito Quepos, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 54 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, para el comercio se empleará el código CO1 al CO4 en donde el número indica la actividad comercial siendo el 1 la de menor intensidad.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

CUADRO N° 21. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE

DISTRITO 02 SAVEGRE PARTE 1

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 02: Distrito Savegre, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 18 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

CUADRO N° 22. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE

DISTRITO 02 SAVEGRE PARTE 2

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 02: Distrito Savegre, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 18 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

CUADRO N° 23. MATRIZ DE INFORMACIÓN MAPA DE VALORES DE
TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 6

PUNTARENAS CANTÓN 06 AGUIRRE

DISTRITO 03 NARANJITO

Para ver la imagen solo en *La Gaceta* impresa o en formato PDF

Simbología.

6: Provincia de Puntarenas, 06: Cantón Aguirre, 03: Distrito Naranjito, U 01: Zona Homogénea urbana número uno del distrito.

R: Rural, U: Urbano y 01 a 10 se refiere a la numeración de las zonas del distrito.

El código asignado al tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva.

Junio de 2009.

Nota: El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra en la oficina de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Aguirre.

Quepos, 12 de enero de 2010.—Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal a. í.—
1 vez.—(IN20100003969).

Publicados en La Gaceta N° 18 del 27 de enero del 2010

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS

Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

REFORMA AL ARTÍCULO 4° DEL REGLAMENTO

DE DEVOLUCIONES

La Junta Directiva General en su sesión N° 01-09/10-G.E. de fecha 12 de noviembre del 2009, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 30:

Se aprueba la siguiente propuesta de reforma al artículo 4° del Reglamento de Devoluciones, presentado por la Asesoría Legal, según oficio N° 0169-2009-AL-LA:

“Artículo 4º—El sello que debe llevar todo plano de construcción o de urbanización tendrá una vigencia de un año. Si las obras no se ejecutan dentro del término señalado, deberá procederse de la siguiente manera:

- a) El interesado deberá solicitar la renovación o resello dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del sello.
- b) Deberá cancelar la diferencia con respecto al pago de los timbres y derechos sufragados anteriormente.
- c) El Colegio Federado procederá a renovar o resellar el plano, el cual tendrá una vigencia de un año, contabilizado a partir de la fecha de vencimiento del sello plasmado originalmente. Una vez vencido dicho período, el interesado podrá solicitar, por una última vez, un nuevo resello del plano por otro período igual consecutivo.

Si el interesado no cumpliera con los plazos señalados anteriormente, deberá cumplir con todos los requisitos de una nueva solicitud de sellado de planos.”

“Transitorio II.—Los sellos de los planos que a la fecha de la publicación del presente reglamento tuvieren un año de expedidos, contarán con un plazo máximo de seis meses para acudir a solicitar la renovación o resello. Dicho plazo corre a partir de la publicación de la presente disposición transitoria.

Transitorio III.—Los planos sellados antes de la promulgación del Código Sísmico, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 249 del 26 de diciembre del 2003, no podrán ser resellados y deberán cumplir con todos los requisitos de una nueva solicitud de sellado de planos.”

San José, 11 de diciembre del 2009.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. 25-010.—C-31520.—(IN2010005251).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

REFORMAR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA

Y ARQUITECTURA, EN INTRODUCIR

UN ARTÍCULO 3 BIS

La Junta Directiva General, mediante acuerdo N° 21 de la sesión N° 02-09/10-G.E., de fecha 24 de noviembre, dispuso reformar el Reglamento de Contratación de Servicios de Consultoría en Ingeniería y Arquitectura, en introducir un artículo 3 Bis, que se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 3 bis.—Obra de Mantenimiento: Se entenderá por obra de mantenimiento aquella que implique la reparación de un inmueble, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se altere el área, la forma, ni se intervenga o modifique estructuralmente el inmueble. Las obras de mantenimiento comprenden tanto las que se realicen en exteriores como interiores de los inmuebles,

y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA.

Se consideran obras de mantenimiento, las siguientes:

- a. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
- b. Reparación de aceras.
- c. Instalación de verjas, rejas o cortinas de acero.
- d. Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
- e. Cambio de cubierta de techo.
- f. Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
- g. Colocación de cercas de alambre.
- h. Acabados de pisos y de cielo raso.
- i. Reparación de repellos y de revestimientos.
- j. Reparaciones de fontanería.”

15 de enero del 2010.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. 26-010.—C-24670.—(IN20100005252).